



Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 047-2019-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha **27 de diciembre del 2019**, en orden del día, el Memorándum N° 1507-2019-GM/MPB, Informe N° 927-2019-MPB/GAJ, Memorándum N° 01157-2019-GPP-EEDR-MPB, Informe N° 1199-2019-SGP/MPB, Informe N° 205-2019-GR-MPB, e Informe N° 1564-2019-CBR/SGAT-MPB, referente al Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala en su artículo II del Título Preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el cual señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante ordenanzas se crean modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4), del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de ley;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, al respecto, mediante la Ordenanza Municipal N° 046-2019-AL/CPB, se aprueba la *Estructura de Costos y la Distribución del Costo del Servicio para el Cobro de los Arbitrios para el Periodo del 2020*. Asimismo la citada Ordenanza fue emitida en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC.

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por DS 113-13-EF, a mérito de la cual se prevé que



"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderá referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponde el Impuesto, mediante Decreto Supremo 380-2019-EF, para el año 2020, se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/.4,300.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 205-2019-GR-MPB, de la Gerencia de Rentas, en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria, quien a través del Informe N° 1564-2019-CBR/SGAT-MPB, remite el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS PARA EL EJERCICIO 2020, precisando que considerando los arbitrios municipales son de determinación mensual, es necesario establecer fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 113-2012-EF, prevé que "para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente (...) b) Los plazos expresados en días se entenderá referido a días hábiles", por lo que, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos.

Que, mediante Informe N° 1199-2019-SGP/MPB, de la Sub Gerencia de Presupuesto, y a través del Memorándum N° 01157-2019-GPP-EEDR-MPB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, dan a conocer que el referido proyecto de Ordenanza, no incide presupuestalmente en ejecución de gastos.

Que, contando con el Informe N° 927-2019-MPB/GAJ, de fecha 26 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 1507-2019-GM/MPB, de la Gerencia Municipal que encuentra conforme proseguir con el trámite de aprobación y se eleve al Concejo Municipal para su evaluación y determinación.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MONTO MINIMO

El ámbito de aplicación de la presente norma corresponde al distrito de Barranca. El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2020 es el 0.6% de la UIT vigente en el presente ejercicio, equivalente a S/.25.80 (Veinticinco y 80/100 soles).



ARTÍCULO 2°.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL – IMPUESTO VEHICULAR - 2020 - PAGO AL CONTADO
VENCIMIENTO 28 DE FEBRERO 2020



IMPUESTO PREDIAL – IMPUESTO VEHICULAR - 2020 - PAGO FRACCIONADO		
CUOTA	IMPUESTO PREDIAL	VENCIMIENTO
1ra	Febrero	29 de Febrero del 2020
2da	Mayo	30 de Mayo de 2020
3ra	Agosto	31 de agosto de 2020
4ta	Noviembre	30 de noviembre de 2020

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO – ARBITRIOS MUNICIPALES 2020		
CUOTA	ARBITRIOS	VENCIMIENTO
1ra	Enero	29 de febrero de 2020
2da	Febrero	29 de febrero de 2020
3ra	Marzo	31 de marzo de 2020
4ta	Abril	30 de abril de 2020
5ta	Mayo	30 de mayo de 2020
6ta	Junio	30 de junio de 2020
7ma	Julio	31 de julio de 2020
8va	Agosto	31 de agosto de 2020
9na	Setiembre	30 de setiembre de 2020
10ma	Octubre	31 de octubre de 2020
11ra	Noviembre	30 de noviembre de 2020
12da	Diciembre	31 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 3°.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

- a) 15% de descuento de los arbitrios Municipales 2020, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual en su totalidad hasta el 29 de Febrero del 2020, para uso distinto a casa habitación.
- b) 15% de descuento de los Arbitrios Municipales 2020, a condición que se cancelen las (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 29 de Febrero del 2020, para uso casa habitación.



ARTÍCULO 4°.- Cabe precisar que el Proyecto considera que los incentivos establecidos son aplicables solo al tributo insoluto de Arbitrios Municipales, de acuerdo a la fecha de vencimiento respectivo.

ARTÍCULO 5°.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO
En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales descritas en el artículo Tercero, el incentivo será aplicado por predio cancelado.



En el caso de los pensionistas y adulto mayor, podrán acogerse al incentivo señalado en el art. 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, en aplicación de la Cuarta Disposición Final del TULO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE

A la Gerencia de Secretaria General y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal Web del estado www.serviciosalciudadano.gob.pe

TERCERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Diciembre del año Dos mil Diecinueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL